

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*DECRETO 96/1984, de 2º de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.*

La Constitución Española marca, en el Capítulo Tercero de su Título I, los principios rectores de la política social y económica configurando la obligación de los poderes públicos en su actividad de fomento. En ese marco cabe recoger no sólo las acciones genéricas de promoción, sino también los apoyos de carácter técnico, tanto a instituciones públicas como privadas con objeto de alcanzar los fines constitucionales previstos.

La forma jurídica de llevar a cabo tales actuaciones no es otra que la subvención, la cual requiere en un Estado democrático de Derecho el que se articulen normas reguladoras para sujetar su otorgamiento al ordenamiento jurídico. Por otra parte, la disposición adicional primera de la Ley 23 de junio de 1984, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984, establece que la concesión de las subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos presupuestarios de los capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se ha de hacer mediante disposición reglamentaria.

En la actualidad existen diversas normas reguladoras del otorgamiento de subvenciones en diversos campos de fomento de la Administración Autonómica. Sin embargo, tales normas diseñan un marco jurídico sujeto a convocatorias específicas que estructuran el sistema con un cierto carácter periódico y continuado.

Parece, pues, oportuno ahora regular un sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica.

Por todo ello, y en su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Diputación General e su reunión del día 29 de noviembre de 1984,

**D I S P O N G O**

Artículo primero.—La concesión de subvenciones no sujetas a convocatoria específica se regulará por las normas contenidas en el presente Decreto, que se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo segundo.—La concesión se efectuará a fondo perdido y se realizará con carácter discrecional. Todo ello sin perjuicio de las normas relativas a evaluación y seguimiento.

Artículo tercero.—Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones de instituciones y asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés público dentro del territorio de Aragón.

Artículo cuarto.—El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la entidad, debiendo acreditar tal representación y justificación suficiente para el ejercicio de tal petición del órgano correspondiente cuando la entidad tenga funcionamiento colegiado.

A la solicitud deberá adjuntarse memoria explicativa sobre el objeto subvencionable y detalle fehaciente de ingresos y gastos certificado por la persona responsable de dicho control.

Si se inicia de oficio, deberá constar en el expediente cuando menos un resumen comprensible de la necesidad de subvención y detalle de las aportaciones al programa subvencionable, expedidos por el órgano competente.

Artículo quinto.—La concesión o denegación se efectuará por el Consejero competente por razón de la materia, o por el de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuando afecte a varios Departamentos y de conformidad con los titulares de los mismos.

Dicha resolución agota la vía administrativa.

Artículo sexto.—El otorgamiento de la subvención supondrá para la entidad beneficiaria la obligación de someterse a la evaluación y seguimiento establecidos en los artículos siguientes:

Artículo séptimo.—Concedida la subvención, la institución subvencionada vendrá obligada a:

- a) Dar publicidad de su condición de beneficiaria a sus miembros.
  - b) Comunicar al Departamento que la concedió cualquier eventualidad en el programa subvencionado que afecte a tal concesión, en el momento en que aquélla se produzca.
  - c) Admitir la evaluación y seguimiento sobre las cantidades concedidas que en su momento pueda arbitrar el Departamento o Departamentos de la Diputación General competentes por razón de la materia.
  - d) Devolver el importe de la subvención recibida si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución en función de la reducción o modificación.
- Artículo octavo.—El Consejero de cada Departamento arbitraré, en su caso, las medidas de evaluación y seguimiento oportunas, sin perjuicio de las facultades de la Intervención General en relación con la Ley General Presupuestaria y las acciones de otro orden que en su caso procedan.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones complementarias de tipo económico, financiero, contable y presupuestario que precise la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
ANDRES CUARTERO MORENO**

**El Consejero de Economía  
y Hacienda,  
JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO**

*DECRETO 97/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se instituye y convoca el Premio «Temas de Turismo Aragonés».*

Entendiendo que la labor que pueda desarrollarse tanto por entidades como por particulares, en los campos de investigación, análisis de recursos y medios, o simplemente informativos de los recursos turísticos de Aragón, su promoción y aprovechamiento, con el debido rigor técnico es un elemento de importancia en la acción a largo plazo de la promoción turística, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo considera de interés la creación de un fondo documental constituido por aquellos trabajos ya producidos, o que en el futuro puedan realizarse que centrados en el tema turístico, en cualquiera de las múltiples facetas en que puede ser analizado, supongan una aportación y un rigor técnico que hagan aconsejable su difusión, tanto entre los medios especializados como cerca del público en general.

En ánimo de contribuir activamente a crear un interés por los estudios sobre el turismo en Aragón, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 29 de noviembre de 1984,

**D I S P O N G O**

Artículo primero.—Se instituye y convoca el Premio «Temas de Turismo Aragonés», que se otorgará en la forma y tiempo que

se establecen en las bases de la convocatoria recogidas en el artículo siguiente:

**Artículo segundo.—Cuantía del Premio.** Se establece un premio único por importe de pesetas doscientas cincuenta mil, que será convocado y concedido anualmente.

La concesión del premio lleva inherente la publicación del trabajo por parte del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en una colección de «Temas de Turismo Aragonés», de nueva creación.

**Artículo tercero.—El plazo de admisión de trabajos quedará cerrado el día 30 de mayo de 1985.**

**Artículo cuarto.—1.** Podrán presentarse al concurso cuantas personas de nacionalidad española lo soliciten.

Estos participantes se podrán presentar bien asociados o bien a nivel individual.

Caso de presentarse en equipo, un solo titular figurará como jefe del equipo a la hora de firmar el trabajo.

2. Los trabajos deberán estar escritos en lengua castellana. Su extensión deberá ser de cien folios, como mínimo, y de doscientos cincuenta, como máximo, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

3. Los trabajos serán inéditos y su contenido versará sobre turismo aragonés en cualquiera de sus facetas.

4. Cada concursante podrá enviar cuantos originales desee. Se podrán enviar firmados o con seudónimo. En este segundo caso, acompañará al trabajo un sobre cerrado en cuyo exterior figure el seudónimo y en su interior, en una hoja, el nombre, apellidos y el domicilio correspondiente.

5. Los trabajos se remitirán por triplicado y se harán constar en el encabezamiento de cada ejemplar el título y el nombre del autor o del jefe de equipo, con el domicilio o, en su caso, el seudónimo utilizado.

6. Podrán remitirse los trabajos desde el momento de hacerse pública esta convocatoria en sobre cerrado a «Concurso de Temas de Turismo Aragonés», Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Diputación General de Aragón, plaza de los Sitios, 7, 50001-Zaragoza.

**Artículo quinto.—Los trabajos presentados serán examinados por un jurado calificador integrado por:**

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Turismo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Turismo.

Vocales: Ilmo. Sr. Director General de Economía o persona en quien delegue, Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural o persona en quien delegue, Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social y Trabajo o persona en quien delegue e Ilmo. Sr. Director General de Cultura y Educación o persona en quien delegue.

El fallo del jurado será inapelable y definitivo, no pudiendo los concursantes presentar reclamación alguna.

La adjudicación será por mayoría simple.

El Secretario del jurado levantará acta de las decisiones y del fallo final.

El jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desierto el Premio.

**Artículo sexto.—El trabajo premiado quedará en poder del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a todos los efectos, para su impresión o utilización en cualquier otro uso.**

**Artículo séptimo.—La comunicación del fallo del jurado se llevará a cabo en el transcurso de los actos que con motivo del Día Mundial del Turismo se realizarán.**

La devolución de los trabajos en los que conste el nombre y el domicilio del autor se llevará a cabo por correo.

Los enviados con seudónimo se podrán solicitar en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo a lo largo del mes siguiente a la entrega del Premio y pasado este plazo serán destruidos.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,  
EULOGIO MALO MUR**

*DECRETO 98/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan subvenciones de ayudas a la creación de nuevas ofertas turísticas y al desarrollo de la oferta turística especializada.*

Un aspecto importante de la promoción del turismo lo constituye no sólo la realización de acciones encaminadas al fomento de la promoción de los sectores más tradicionales, sino que, y llevados por las nuevas necesidades de la demanda turística, se hace preciso fomentar nuevas ofertas así como apoyar el desarrollo de las ofertas especializadas, para que el turismo en Aragón pueda llegar a tener unas posibilidades de oferta atractivas, sociales, cultas e imaginativas.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5/1984, de 23 de julio, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Aragón para 1984, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 29 de noviembre de 1984,

#### DISPONGO

**Artículo primero.—El presente Decreto regula las ayudas que pueden distribuirse para proyectos de promoción turística que hayan programado su realización dentro del año en curso y que contemplen los siguientes presupuestos:**

A) Programas para la creación de nuevas ofertas turísticas.

B) Programas que contribuyan a potenciar ofertas turísticas especializadas.

**Artículo segundo.—Podrán acogerse al presente Decreto y solicitar las ayudas reguladas en el mismo las siguientes entidades o empresas privadas:**

A) Entidades o empresas privadas dedicadas a la promoción turística.

B) Entidades o empresas turísticas cuya finalidad sea la promoción de una oferta especializada.

**Artículo tercero.—Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Comercio y Turismo correspondientes, hasta el día 29 de diciembre de 1984.**

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1) Certificado del acuerdo tomado por la empresa petitoria de solicitar la subvención.

2) Descripción detallada del programa para el que se solicita la subvención, así como presupuesto del mismo y justificantes de los pagos efectuados.

**Artículo cuarto.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero del Departamento, previo informe de los Servicios Provinciales y del Director General de Comercio y Turismo, dictará resolución en la que, en el caso de ser positiva, se determinará la cuantía de la ayuda concedida.**

**Artículo quinto.—En el caso de que la inversión no estuviese totalmente realizada, las empresas beneficiarias de la subvención deberán justificar en el plazo que se determine en la concesión de la misma la terminación del programa, así como los justificantes de pago de las inversiones realizadas.**

**Artículo sexto.—En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se declarará la obligación de reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.**